Servicio Público de Empleo	**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

De conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la Ley 1636 de 2013, "Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia" establecido en su artículo 26 creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE), como Entidad: "del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Trabajo, para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión, colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional".

Basados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.",* y en virtud de asegurar el cumplimiento de estos, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Por lo anterior, las entidades y organismos estatales para cumplir los fines enunciados deben tener sus activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, asegurados y protegidos contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos para conservar el patrimonio público.

Que mediante Resolución 0074 del 19 de febrero de 2021, en su artículo 8 asigna al Grupo Administrativo de la Secretaría General, entre otras, la función de "8. Adelantar los trámites administrativos que se requieran, para dar respuesta a las necesidades que formulen las diferentes dependencias, en materia de suministro de bienes y servicios". Para el presente proceso se contempla el procedimiento de selección del contratista idóneo de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva de la obligación a que se acogen los proponentes y estos se encuentra definido en el pliego de condiciones.

Es de mencionar que en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 señala que el concurso de méritos *"(…) corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (…)".* En concordancia con lo que establece el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 antes referido *"(…) Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)".*

Resulta necesario adelantar el proceso de selección para contratar la intermediación de un intermediario de seguros para el diseño, asesoría, gestión y administración del programa de seguros de la unidad administrativa del servicio público de empleo, con el fin de proteger a sus servidores públicos, bienes e intereses patrimoniales,

así como la intermediación en la gestión de riesgos laborales. Teniendo en cuenta que la entidad no cuenta actualmente con un intermediario para garantizar la continuidad de la asesoría especializada en el corretaje de seguros. Por lo anterior se requiere contar con un intermediario de seguros que garantice la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.

Las actividades operacionales, administrativas y misionales de la Entidad conllevan una exposición Inherente a Riesgos (desastres naturales, actos malintencionados de terceros, fallas operativas, responsabilidad profesional, sustracción cibernética, entre otros). La contratación del intermediario permite identificar, evaluar y transferir dichos riesgos al mercado asegurador en condiciones técnicamente idóneas, evitando que eventuales siniestros afecten la liquidez o la sostenibilidad financiera de la Entidad. La entidad puede llegar a requerir la adquisición de la póliza correspondiente a la sustracción cibernética ello de acuerdo a recomendación de la Subdirección de desarrollo tecnología y asesor con funciones de control interno de la entidad.

A la luz de los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.) y el deber de protección de los bienes del Estado, la Entidad tiene la obligación legal y moral de precaver pérdidas de activos. Contar con una asesoría técnica especializada en la intermediación de seguros garantiza que las condiciones contractuales, amparos, deducibles, límites asegurados y cláusulas de las pólizas sean las más favorables para la Entidad, garantizando la indemnización integral ante la ocurrencia de un evento amparado.

Por tal motivo es indispensable poder contar con un intermediario de seguros, ya que la necesidad no se limita a la expedición de las pólizas, sino a la atención integral durante su ejecución. El intermediario de seguros asume la representación técnica de la Entidad en la radicación, seguimiento, objeción justificada y cobro efectivo de las indemnizaciones ante las aseguradoras, reduciendo los tiempos de respuesta y asegurando que las pérdidas sufridas sean resarcidas en su totalidad sin lesionar el presupuesto público. Dado que la intermediación de seguros no genera un costo directo ni un desembolso adicional para el presupuesto de la Entidad, es de aclarar que el presente contrato es a cero pesos para el asesor de seguros según la normatividad legal vigente, su vinculación representa una herramienta de alta eficiencia técnica, jurídica y financiera, la cual nos permite obtener mejores condiciones técnicas y económicas en el proceso de selección de las compañías aseguradoras mediante estudios de mercado especializados.

De igual manera, la pérdida de infraestructura o activos tecnológicos, al igual que la exigibilidad de responsabilidades civiles sin el correspondiente respaldo del mercado asegurador, tiene el potencial de interrumpir las actividades misionales de la Entidad. La intermediación técnica del intermediario de seguros asegura una permanente revisión y actualización de las pólizas y sus amparos de acuerdo con el crecimiento y operación de la Unidad, preservando la estabilidad patrimonial y la continuidad en la prestación del servicio público conforme a los mandatos legales vigentes.

Así las cosas, y en armonía con la normatividad comercial y civil en la materia, no cabe duda que una herramienta eficaz para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad es la celebración de contratos de seguros con el fin de amparar la mayor cantidad de riesgos que pudieren afectarlos, anotando que resulta de tal relevancia la cuestión, que el mismo Código Disciplinario Único señala como falta gravísima el *"no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"* (numeral 63 del artículo 48 de Ley 734 de 2002). En el mismo

sentido, el legislador les impuso a los órganos de control fiscal la obligación de verificar que los bienes del Estado *"estén debidamente amparados por una póliza de seguros creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"* (artículo 107 de la Ley 42 de 1993).

Que sobre estos aspectos la legislación colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario):

Art. 38. deberes: "*Son deberes de todo servidor público: Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

Art. 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Art. 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. Numeral 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen o pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

LEY 45 DE 1990:

Art. 62: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios."*

LEY 1474 DE 2011:

Art. 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Como se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO - ARTÍCULO 192:

Este artículo señala que, el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 señala como objetivo fundamental del sistema de control interno, el de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

Así, como es oportuno traer presente la **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. Por otra parte, la Entidad contempla las normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros como el caso del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos para el cual La ley 1940 de 2018, en su artículo 47, párrafo 3, señaló expresamente:

"También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso"

De la misma manera, forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que, en consideración a las disposiciones referidas en la presente justificación, se concluye que la Entidad debe contar con el control fiscal, el cual debe adicionalmente mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos. Por lo anterior, es necesario garantizar la contratación de las pólizas de seguros, que cubran adecuadamente los bienes de la Unidad del Servicio Público de Empleo, respecto a los riesgos a los que se encuentran expuestos.

En consecuencia, la Entidad, en cumplimiento del mandato legal de proteger sus activos e intereses patrimoniales, así como los bienes de terceros bajo su custodia o sobre los cuales ostente interés asegurable o responsabilidad legal, requiere seleccionar un intermediario de seguros. Dicho mediador brindará asesoría y gestión técnica e integral en el manejo del programa de pólizas de la Unidad, además del acompañamiento especializado en el trámite de siniestros y reclamaciones ante la aseguradora que corresponda que preste el servicio del programa de seguros actual que cuente la Entidad, desde el perfeccionamiento del contrato resultante hasta la terminación de la vigencia de los seguros expedidos o renovados con su intermediación.

Los ramos adquiridos por parte de la Entidad son:

No.	RAMOS CONTRATADO	PÓLIZA NÚMERO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	**14159**
2	MANEJO GLOBAL BANCARIO	**8001003399**
3	MANEJO- APROPIACIÓN INDEBIDA	**8001004467**

4	TRANSPORTE DE VALORES	**8001005693**
5	RESPONSABILIDAD CIVIL-EXTRACONTRACTUAL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	**8001485485**
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-GENERAL	**8001485484**

Tabla No.1. Ramos Asegurados AXA COLPATRIA S.A.S.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requiere realizar una contratación que garantice satisfacción de las necesidades actuales, que cuente con experiencia, idoneidad técnica y operativa suficiente, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad bajo la cual Unidad del Servicio Público de Empleo pretende adelantar para el proceso de selección, es Concurso de Méritos.

Finalmente, la contratación del intermediario de seguros responde a la necesidad imperativa de dotar a la Unidad del Servicio Público de Empleo de un acompañamiento técnico experto, independiente y especializado, tendiente a estructurar, ejecutar y mantener actualizado el Programa Integral de Seguros. Esta medida busca mitigar los riesgos operacionales, legales y financieros, garantizando la cobertura efectiva ante eventuales pérdidas, daños o responsabilidades contractuales y extracontractuales, protegiendo así el patrimonio público e institucional bajo los principios de prudencia, sostenibilidad y continuidad de la función pública

La UAESPE adelantará la necesidad de contratación incluyendo la línea y datos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. OBJETO POR CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

200043 Contratar los servicios de intermediación de seguros para la asesoría, administración y seguimiento del programa de seguros de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, con el propósito de amparar los servidores públicos, bienes e intereses patrimoniales, así como la asistencia y acompañamiento técnico en la gestión de riesgos laborales.

3. CLASIFICADOR DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Tabla No. 2 – Clasificación UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción

84131500	84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Al presente Concurso de Méritos le son aplicables las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1436 de 1998, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales comerciales, civiles y demás normas colombianas vigentes que sean pertinentes. Además, los reglamentos y las resoluciones internas de Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección.

4.1. TIPO DE CONTRATO Consultoría.

Es de anotar que este procedimiento lo regula la Ley 1474 de 2011, y se realiza la verificación de requisitos mínimos, mediante el presente proceso publicado en el SECOP II, quienes deben cumplir con los requisitos de verificación establecidos en la invitación pública.

4.2. RESERVA DE DOCUMENTOS

La Entidad se precisa aclarar a los oferentes, que las personas que retiren los Términos de Referencia se comprometen, bajo la gravedad del juramento, a guardar la debida reserva de todos los documentos que se les entreguen. Dicho compromiso se entiende prestado por el solo hecho de retirar estos Términos.

4.3. INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

La Unidad del Servicio Público De Empleo informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este Concurso es veraz, y corresponde a la realidad. No obstante, **LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO** podrá verificar la información suministrada por el proponente.

4.4. CALIDADES DEL PROPONENTE

La Entidad informa que cada participante que se presente y cuyo objeto esté asociado a corredor, agente de seguros y/o agencia de seguros, que cuenten certificación jurídica acreditada para el ejercicio requerido, y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del artículo 8o. de la Ley 80 de 1993 y la Constitución Política. También podrán participar los consorcios y uniones temporales que se formen entre las Compañías antes citadas.

4.5. LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: Justificación sobre la participación conjunta de los intermediarios miembros del Consorcio o Unión Temporal,

en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1436 de 1998.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **LA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**. Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. PLAN DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co así:

Código UNSPSC	Descripción	duración aproximada del contrato	Modalidad de Selección	Valor estimado del Contrato
84131500	Contratar los servicios de intermediación de seguros para la asesoría, administración y seguimiento del programa de seguros de la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo, con el propósito de amparar los servidores públicos, bienes e intereses patrimoniales, así como la asistencia y acompañamiento técnico en la gestión de riesgos laborales.	12 meses	Concurso de Méritos Abierto	$ 0

Tabla No.3. Plan de Adquisiciones.

7. ANÁLISIS DE RIESGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo, es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Para tal efecto, la UAESPE utilizará como herramienta el “Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” con el fin de elaborar la matriz que incluya todos los riesgos identificados dentro del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su

impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

Los riesgos asociados al proceso de contratación son los siguientes:

La Unidad tiene determinado lineamientos básicos para mitigar el "riesgo previsible" en el presente contrato sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

De esta forma, en virtud con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la Unidad determinó en el proceso de Selección Abreviada, la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Asignación y tratamiento

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico o	Externo	Selección	Selección	Bajo interés de los potenciales contratistas en participar en el proceso.	Imposibilidad de tramitar exitosamente el proceso de selección, ocasionando retrasos, reprocesos y posibles costos adicionales para la Entidad.	2	2	4	Riesgo bajo
2	General	Interno	Selección	Selección	Inadecuada selección del contratista.	Adjudicar el contrato a un oferente que no cumpla con los requisitos técnicos, legales y financieros que requiere la Entidad o se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad.	2	2	4	Riesgo bajo
3	General	Interno	Contratación	Contratación	Retraso en el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, por causas atribuibles al contratista.	Mayores costos y plazos asociados al proceso de contratación e imposibilidad de ejecutar el contrato.	2	2	4	Riesgo bajo

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de gestión oportuna en las reclamaciones para el reconocimiento de las indemnizaciones	Pérdida de posibilidad de reclamar, con el detrimento patrimonial	4	6	10	Riesgo alto

Tabla No.4. Asignación y tratamiento

Formas de Mitigarlo

No.	¿A	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	**Impacto**	**Valoración**	**Categoría**			**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿Cuándo?**
1	Unidad	La entidad a través del área originadora del proceso de contratación reduce la probabilidad de ocurrencia de este riesgo dando cumplimiento estricto de los mandatos contenidos en el estatuto general de contratación pública, propendiendo por establecer en los documentos precontractuales condiciones que faciliten la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.	2	2	2	Riesgo bajo	NO	Supervisor	Habilitación	Frecuente
2	Unidad / Contratista	La Entidad reduce la probabilidad de ocurrencia de este riesgo, mediante la aplicación del Estatuto General de Contratación Pública. En tal sentido, en virtud del principio de transparencia, los criterios de evaluación de las ofertas son ampliamente divulgados en el SECOP II, desde la etapa precontractual.	2	1	3	Riesgo bajo	NO	Comité evaluador	Habilitación	Frecuente
3	Unidad / Contratista	La Entidad reduce la probabilidad de este riesgo desde el establecimiento de procesos y procedimientos que permiten una gestión adecuada de los tiempos. Desde la etapa precontractual la entidad ha fijado los plazos para lograr los requisitos de ejecución. En caso de que se presenten retrasos en el cumplimiento de los requistos de ejecución del contrato y éstos sean atribuibles al Contratista, la Entidad estudiará la procedencia	2	2	4	Riesgo bajo	NO	Supervisor y Contratista	Supervisión y seguimiento	Frecuente

		de ejercer la potestad sancionatoria contractual.								
4	Unidad	Informes a la supervisión, Constitución de Garantías	1	1	3	Riesgo alto	NO	Supervisor y Contratista	Supervisión y seguimiento	Constante

Tabla No.5. Formas de Mitigarlo.

NOTA: Se deja constancia que se elaboró la anterior matriz de riesgos previsibles en cumplimiento de la Ley 1150 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y el documento CONPES No. 3714. de 2011.

8. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y alcance de las obligaciones del contrato, independientemente del valor de este y de conformidad con numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se ha considerado necesario que el contratista constituya una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos, porcentajes y la calidad de los bienes.

Por otra parte la Entidad se precisa aclarar a los oferentes que las garantías se expiden de conformidad con el objeto y con la finalidad de evaluar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones, así como el manejo de la información a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y según lo dispuesto en el Libro 2, Capítulo 2, Sección 3- "Garantías" del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO, con NIT 900678508-4 ubicado en Bogotá, las garantías que cubren los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	PERIODO DE COBERTURA	JUSTIFICACIÓN	NORMA APLICABLE
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la UNIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.	Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Nacional 1082 de 2015
CALIDAD DEL SERVICIO	10 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Articulo 2.2.1.2.3.1.15 del

			posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Decreto Nacional 1082 de 2015
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5 % del valor total del presupuesto para el programa de seguros	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más	El amparo de los salarios cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015

Tabla No 6: Garantías requeridas para el presente contrato.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato, correspondiendo a la entidad iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar.

Para efectos de estimación del valor de garantías se realizará de la siguiente forma:

El contratista adjudicatario tomará como valor base el correspondiente a la sumatoria actual de las primas del programa de seguros de la Entidad, esto es la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 185.686.512)**, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, aportar y mantener vigentes las garantías contractuales y pólizas correspondientes exigidas por la **UNIDAD**.

El monto de las garantías deberá ser restablecido, adicionado o prorrogado por **EL CONTRATISTA** cada vez que, por razón de la imposición de multas, sanciones, efectividad de la cláusula penal, o modificaciones al contrato o al programa de seguros de la Entidad (equivalente a **$185.686.512**), dentro de los plazos que para el efecto fije la **UNIDAD**. Ningún amparo otorgado podrá ser cancelado, reducido o modificado sin la autorización previa, expresa y escrita de la **UNIDAD**.

EL CONTRATISTA deberá cumplir rigurosamente con todos los requisitos exigidos por la ley y la Entidad para mantener vigentes las garantías, siendo de su exclusivo cargo el pago de la totalidad de las primas y demás erogaciones derivadas de la constitución, actualización, modificación, adición y mantenimiento de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a la **UNIDAD** para que, con cargo a las sumas que esta le adeude por cualquier concepto, descuente el valor de las primas, costos de constitución o actualización de las garantías, cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituya, modifique o actualice en el término requerido, autorizando igualmente a la **UNIDAD** para adelantar de manera directa los trámites pertinentes ante la compañía aseguradora o garante a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo el CONTRATISTA autoriza a la UNIDAD, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente en valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el CONTRATISTA no la constituya o actualice y para que la UNIDAD trámite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

9. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA

Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Los valores asegurados deberán ajustarse al valor del contrato, de acuerdo con las adiciones que se realicen durante su ejecución, así como las vigencias deberán ajustarse al plazo del contrato de acuerdo con las actas de suspensión, reinicio, terminación, y liquidación. En todo caso se deberá ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelable o modificado sin la autorización expresa de la UNIDAD. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En el caso de efectuarse modificaciones al contrato, el contratista se obliga con la UNIDAD a efectuar la ampliación de las garantías requeridas en el contrato, dicha ampliación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación respectiva y cargarse en la plataforma SECOP II para su respectiva revisión y aprobación por parte de la UNIDAD.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, y en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA las siguientes:

10.1 Obligaciones Generales:

Sin perjuicio de las obligaciones que, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.

2. El CONTRATISTA, deberá realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.

3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente (Informe de Actividades y Supervisión de Contrato), cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

5. Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

6. Asistir a las reuniones de seguimiento cuando la Unidad así lo requiera.

7. Garantizar la atención, gestión y solución a cualquier inconveniente que pueda afectar la normal prestación del servicio objeto del contrato.

8. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos correspondientes.

9. Suscribir con el supervisor del contrato el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única por parte de la Unidad.

10. Constituir las garantías previstas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato por la Plataforma del SECOP II, y cargarla en esta plataforma para su aprobación.

11. Procurar que el contratista debe tener sus propios protocolos de bioseguridad reglamentado por la autoridad encargada en la ciudad de Bogotá, principalmente para su personal de campo, quienes realizara las visitas en la instalación donde se ubica la Entidad.

12. Procurar que el contratista debe cumplir con los protocolos de bioseguridad reglamentado por la Unidad.

13. Cumplir con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente.

14. Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, metodologías, sistemas y demás disposiciones establecidas para el diseño, adecuación o construcción de áreas destinadas a la custodia de archivos.

15. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aún después de terminado el contrato. El contratista responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o terceros

16. El proveedor debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo 1 del acuerdo 001 de 2024 Requisitos para la administración de archivos Artículo 3.1.1. Condiciones generales de las instalaciones que contengan documentos y Archivos. Los edificios y áreas destinadas para la custodia, el almacenamiento y la conservación de documentos de archivo en cualquier soporte, medio o formato, deben cumplir con los requisitos técnicos señalados en el artículo 3.1.2., además de lo establecido en el Título 6 “Conservación y preservación de documentos”, del presente Acuerdo y demás lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

10.2 Obligaciones Específicas:

1) Asesoría y estructuración técnica del programa de seguros de manera integral para la Entidad en la estructuración, elaboración de Estudios Previos, Análisis del Sector, Pliegos de Condiciones (borradores y definitivos) y Anexos Técnicos para los procesos de selección destinados a la contratación o renovación del Programa de Seguros de la UAESPE durante la vigencia de su contrato.

2) Elaborar y proyectar en los tiempos legales, la totalidad de los análisis, respuestas y aclaraciones a las observaciones formuladas por los interesados o proponentes durante el desarrollo de los procesos de selección del programa de seguros que adquiera la Entidad, así como en las audiencias correspondientes.

3) Realizar la evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas recibidas en el proceso de selección de la aseguradora, emitiendo los informes de evaluación y las recomendaciones de adjudicación.

4) Prestar asesoría, elaborar y tramitar oportunamente ante las compañías de seguros y la Entidad, todas las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, cancelaciones, expedición de anexos o requerimientos operativos y contractuales que demanden las pólizas de la Entidad durante la vigencia del contrato.

5) Demostrar y mantener la idoneidad y experiencia en la asesoría de programas de seguros para la Entidad, garantizando el conocimiento normativo en contratación pública y regulación del sector financiero asegurador.

6) Informar oportunamente a la Unidad del Servicio Público de Empleo sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera u otros organismos del Estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad.

7) Efectuar el acompañamiento en la revisión, el seguimiento y supervisión del contrato del programa de seguro que la Unidad del Servicio Público de Empleo cuente actualmente o suscriba.

8) Contar con un canal de comunicación directa con disponibilidad 24 horas al día los 7 días de la semana para atender cualquier asunto relacionado con las pólizas con el propósito de brindar ayuda inmediata a la Entidad, en caso de siniestros.

9) Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita en relación con sus programas de seguros cuando así le sea requerido, suministrando la información pertinente y oportunamente.

10) Asesorar a la Entidad en siniestros cuya recomendación debe ser oportuna en casos de siniestros cuando la naturaleza del evento lo requiera, así mismo, verificar que las pólizas, certificados, anexos, sumas aseguradas, tasas aplicadas y liquidaciones de programa se ajusten estrictamente a lo establecido en los términos de referencia, la propuesta adjudicada y las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.

11) Solicitar y tramitar ante la Compañía de Seguros vigente los amparos requeridos por la entidad estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo sobre los mismos debidamente comunicadas.

12) Velar por que la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna.

13) Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador cuando, habiéndo formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar.

14) Asesorar y manejar directamente ante las compañías de Seguros vigente las reclamaciones por los siniestros que le ocurran a las personas y a los bienes patrimoniales de la entidad que haya para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras con pólizas vigentes, siempre priorizando salvaguardando los intereses de la entidad.

15) Asesorar a la Unidad del Servicio Público de Empleo en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito.

16) Las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

10.3 Obligaciones de la Unidad Administrativa Especial del SPE

1) Entregar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.

2) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.

3) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. Para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.

4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.

5) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato.

6) Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe la Subdirección Administrativa. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el Profesional Universitario del Grupo Administrativo o por quien expresamente designe el (la) ordenador (a) gasto, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la UNIDAD y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad, lo cual comprende, especialmente.

NOTA: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la coordinación de Contratación y a la coordinación Financiera.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo, este se prorrogará o extenderá en sus efectos hasta la fecha de vencimiento final de las pólizas que integran el programa de seguros expedidas o renovadas con la intervención del intermediario de seguros, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra ubicada la Unidad del Servicio Público de Empleo.

14. REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes que deben cumplir los Proponentes son:

14.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

Los requisitos de carácter jurídico se encuentran relacionados en el pliego de condiciones definido para el presente proceso.

14.2. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS

14.2.1. Requisitos de Experiencia (ANEXO 1)

La Experiencia es requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo analizará, comparará y evaluará la totalidad de las Propuestas que sean presentadas oportunamente, conforme a los criterios y factores de selección contemplados, con estricta sujeción y cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias.

Para el presente proceso de selección, los oferentes deberán acreditar en el Registro Único de Proponentes experiencia en la ejecución deberá aportar hasta tres (3) certificaciones de contratos, cuyo objeto o principales obligaciones correspondan a la asesoría e intermediación como corredor o agencia de seguros, sin perjuicio de lo dispuesto en los criterios diferenciales, los cuales deberán estar clasificados en el siguiente código:

Código UNSPSC	Descripción
84131500	84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Código UNSPSC.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y dadas las características del objeto a contratar, el proponente deberá anexar, actas de liquidación o las certificaciones que soporten lo anterior, identificando a qué anotación pertenece en el RUP, con el fin de validar los ramos ejecutados en los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia para el presente proceso.

Para el efecto, cada una de las actas de liquidación o certificaciones deberá contener como mínimo:

- Objeto (Intermediación de seguros)
- Fecha de inicio y terminación del contrato

Ramos contratados. El proponente deberá demostrar su idoneidad mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto o principales obligaciones correspondan a la asesoría e intermediación como corredor o agencia de seguros.

A través de la sumatoria de las certificaciones aportadas, el proponente deberá acreditar:

Cobertura de ramos: Experiencia en la asesoría de mínimo dos (2) de los ramos de seguros que conforman el programa actual de la Entidad:

No.	RAMOS CONTRATADO
1	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL
2	MANEJO GLOBAL BANCARIO
3	MANEJO- APROPIACIÓN INDEBIDA
4	TRANSPORTE DE VALORES
5	RESPONSABILIDAD CIVIL- EXTRACONTRACTUAL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-GENERAL

Tabla No 10. Ramos Contratados

Cuantía mínima: Un valor ejecutado y/o acumulado, por concepto de primas en los ramos certificados del programa de seguros, igual o superior a ciento ochenta y cinco millones de pesos M/CTE ($185.000.000).

Los requisitos de experiencia general serán verificados en el RUP. CUMPLE o NO CUMPLE.

En caso de oferentes plurales, la experiencia solicitada se calculará con base a la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes de la figura asociativa

14.2.1.1. Experiencia criterio diferencial (emprendimientos y empresas de mujeres) (Decreto 1860 de 2021)

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia de **hasta máximo cuatro (4) contratos**, identificados con los siguientes códigos de clasificación UNSPSC 84131500 para lo cual deberán dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 22. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

14.2.2. Certificación jurídica que acredite el ejercicio requerido

El proponente que participe en el presente proceso de selección deberá ostentar la calidad de a corredor, agente de seguros y/o agencia de seguros, para lo cual deberá presentar la respectiva certificación jurídica que lo acredite, la cual debe tener la indicación que no posee limitaciones para el ejercicio de la función de intermediario de seguros, quien ejerce la Representación Legal y las facultades del mismo. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Nota: En el caso de estructuras plurales, cada uno de los integrantes que la conforman, deberán anexar individualmente este requisito, con las condiciones antes exigidas.

Nota. La Entidad se reserva el derecho a validar la información aportada.

14.2.3. Equipo de Trabajo (ANEXO 2)

El proponente interesado deberá presentar junto con su propuesta, todos los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles del equipo de trabajo que debe tener conformado al momento de la presentación de la propuesta, los cuales deben estar disponibles para la normal ejecución del contrato, así:

ITEM	RECURSO HUMANO	FORMACIÓN ACADÉMICA MÍNIMA	EXPERIENCIA MÍNIMA
1	Un (1) Profesional Jurídico	Título profesional en Derecho con Tarjeta Profesional. Especialización en Seguros, Contratación Pública, Contratación Estatal, Derecho Contractual, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Derecho Financiero o Responsabilidad civil y seguros.	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional brindando asesoría jurídica en intermediación de seguros.
2	Un (1) Administrador de Riesgos	Profesional en un programa según clasificación SNIES en el núcleo básico de conocimiento de: derecho y afines con matrícula o tarjeta profesional vigente, según corresponda. Título de posgrado en seguros, gerencia de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, derecho de seguros, alta dirección de seguros o responsabilidad civil y seguros.	Mínimo cinco (5) años de experiencia en el área de intermediación de seguros, asesorando en la contratación de programas de seguros

Tabla No 11. Equipo de Trabajo.

Nota 1: El proponente deberá aportar con su propuesta los siguientes documentos:

i. Diligenciar el formato Equipo de Trabajo
ii. Anexar certificaciones que soporten la experiencia solicitada y los respectivos diplomas o actas de grado que soporten la formación académica.
iii. Certificación laboral del equipo de trabajo presentado, suscrita por el representante legal o recursos humanos.

Nota 2: La experiencia para el personal profesional será tenida en cuenta a partir del momento en que le fue expedida la tarjeta profesional.

Nota 3: La información debe ser diligenciada por el proponente en el formato que se adjunta para tal fin, por cada uno del personal ofertado.

Nota 4: Si verificada la documentación aportada, el comité técnico evaluador evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo no cumple con la documentación antes señalada, el oferente podrá subsanar la información o documentación aportada que no sea susceptible de asignación de puntaje. No obstante, se le advierte a los proponentes que si dentro de la etapa de subsanación de las propuestas, cambia el equipo de

trabajo, no le será tenida en cuenta la experiencia y/o formación adicional acreditada para efectos de obtención de puntaje.

Nota 5: El equipo de trabajo debe contar con vinculación mediante contrato laboral con el oferente, por un término no inferior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

Nota 6: Los certificados presentados por el equipo de trabajo que sean expedidos por el proponente solamente podrán acreditar experiencia que haya sido efectivamente prestada con aquel que expide la certificación. En ningún caso estas certificaciones podrán acreditar, para un integrante del equipo de trabajo, experiencia obtenida con terceros, en la cual aquel que certifica no tuvo ninguna participación en el programa de seguros.

Nota 7: Para la verificación de la experiencia del recurso humano no se tendrá en cuenta la experiencia simultánea, es decir, no se contará más de una vez el tiempo de experiencia válida para una misma persona, por lo tanto, los tiempos traslapados sólo se contarán una sola vez.

Nota 8: Sí una hoja de vida es presentada por más de un proponente, esta no será tenida en cuenta para el presente proceso.

15. DOMICILIO

El proponente deberá contar con domicilio principal o sucursal en la República de Colombia y en operación con un mínimo de un (1) año con anterioridad al cierre del presente proceso de selección.

Para el cumplimiento de este requisito el proponente deberá aportar con su propuesta copia del certificado de existencia y representación legal en el que se acredite dicho requisito.

Nota: En caso de proponentes plurales al menos uno de los miembros deberá cumplir con este requisito.

16. FICHA TÉCNICA (ANEXO 3)

Componentes Técnicos para la Prestación del Servicio

La intermediación de seguros implica para el contratista seleccionado, además de las inherentes a la naturaleza de ese negocio jurídico, el cumplimiento de las actividades relacionadas con el corretaje de seguros en el marco de las siguientes actividades, así:

- ✓ Gestionar las renovaciones o prórrogas de las pólizas con que cuenta la entidad.
- ✓ Asesorar, presentar y tramitar en los tiempos establecidos las reclamaciones de siniestros ante la (s) aseguradora(s) previo análisis y evaluación de la documentación aportada por la entidad y verificar y procurar que la indemnización se ajuste a las mejores condiciones posibles de modo, tiempo y cuantía para la entidad.

- ✓ Prestar acompañamiento en la estimación de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad y verificar las sumas de las pólizas, a fin de que la entidad cumpla con la obligación legal de amparar los bienes.
- ✓ Brindar asesoría permanente a la **Unidad del Servicio Público de Empleo** aportando sus conocimientos especializados y colaborar con ella en la correcta administración de sus contratos de seguros.
- ✓ Prestar asesoría en evaluación y análisis de riesgos diseñando un programa de administración para este efecto, con el fin de identificar los niveles de exposición de las instalaciones y los bienes a cargo de **Unidad del Servicio Público de Empleo**.
- ✓ Revisar el programa de seguros, la cobertura de las pólizas vigentes y condiciones de todos los ramos del programa de seguros y su asesoría.

NOTA: El contratista se obligará a prestar el servicio con sus recursos humanos, técnicos, logísticos, para el cabal cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo analizará, comparará y evaluará la totalidad de las ofertas que sean presentadas oportunamente, conforme a los criterios y factores de selección contemplados en el pliego de condiciones, con estricta sujeción y cumplimiento a lo consagrado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, propendiendo por la escogencia del ofrecimiento más favorable, y la realización oportuna y efectiva de los fines pretendidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Conforme a lo indicado, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo debe evaluar las ofertas de los Proponentes que cumplan los requisitos mínimos previstos y que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

El análisis, comparación y evaluación de las ofertas, se realizará a través del comité evaluador designado será: Los criterios de evaluación contemplados se verificarán, siempre que el proponente cumpla con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Serán objeto de evaluación únicamente aquellas propuestas que se encuentren habilitadas. A continuación, se describen los criterios de evaluación que servirán para realizar la escogencia de los contratistas.

Sólo serán evaluadas las propuestas que se encuentren habilitadas en la verificación de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, en una escala entre **0 a 100 PUNTOS**, discriminados así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
18. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.	**45**
18.1. Experiencia en la administración de programas de seguros	20
18.2. Experiencia en el trámite y manejo de reclamaciones por siniestros	25
19. EXPERIENCIA ADICIONAL EVALUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO	**43.5**

19.1. Formación Académica Adicional del Equipo Mínimo de Trabajo profesional	20
19.2. Experiencia adicional del Equipo Mínimo de Trabajo.	23.5
20. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**
21. PERSONAL CON DISCAPACIDAD	**1**
22. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	**0.25**
23. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE TOTAL	**Hasta 100 puntos**

Tabla No. 12. Tabla de puntaje asociado al presente proceso creado por la UAESPE.

NOTA : En cumplimiento de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, en la etapa de evaluación de las propuestas la entidad deberá reducir el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso de selección a los proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo citado, en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

18. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. (PUNTAJE MÁXIMO: 45 puntos)

Este aspecto se divide en dos factores:

18.1. Experiencia en la administración de programas de seguros (Hasta 20 puntos). (ANEXO 4)

Para acreditar experiencia en el manejo del programa de seguros, el proponente deberá presentar máximo tres (3) certificaciones de contratos, expedidas por entidades públicas y/o privadas, de contratos ejecutados, en los que el proponente haya asesorado en el manejo del programa de seguros, con los valores de las primas generadas.

En todo caso, para que se le asigne puntaje, el proponente debe acreditar experiencia en **Todo riesgo de daños materiales y Responsabilidad civil servidores públicos.**

Las certificaciones de experiencia deberán presentarse debidamente firmadas e incluir mínimo lo siguiente:

- Empresa o entidad contratante, dirección, teléfono,
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Contratista y número del contrato (si aplica)
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año).
- Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
- Ramos de seguros contratados.

- Valor de las primas.
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio, cuando sea el caso.

El puntaje se asignará de acuerdo con la sumatoria de los valores de las primas incluido IVA**, los cuales deben corresponder únicamente a los ramos señalados por la entidad, así:**

VALOR TOTAL DE LAS PRIMAS	PUNTAJE
Cuando el valor total de las primas que se acredite sea entre $ 150.000 y $ 250.000.000	10
Cuando el valor total de las primas que se acredite sea igual o mayor a la suma de $ 250.000.001	20

Tabla No. 13. Tabla de valores de las primas incluido IVA

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia acreditada bien sea, por uno solo de los integrantes o por la sumatoria de las experiencias de todos sus integrantes.

Se calificará con base en la sumatoria de los Valores Totales Facturados (IVA incluido) de las primas de los programas de seguros manejados, y que sean acreditados mediante las respectivas certificaciones.

Nota 1: Las certificaciones presentadas dentro de la propuesta con las que se pretenda acreditar las condiciones exigidas para acceder al otorgamiento de los puntajes descritos en este numeral deberán ser diferentes a las certificaciones con las que se pretenda acreditar la experiencia habilitante del proponente, so pena de que su asignación sea de cero (0) puntos.

18.2. Experiencia en el trámite y manejo de reclamaciones por siniestros (Hasta 25 puntos). (ANEXO 5)

El proponente deberá acreditar la experiencia en asesoría en el manejo y atención de siniestros reclamados y que efectivamente se hayan pagado dentro de los cinco (5) años, contados a partir del cierre del presente proceso, mediante la presentación de hasta máximo cuatro (4) certificaciones de contratos debidamente ejecutados y terminados con empresas públicas y/o privadas, respecto de a los ramos que se relacionan a continuación, tomando como base una certificación y un siniestro para cada ramo acreditado:

RAMO	VALOR ACREDITACIÓN MÍNIMA	PUNTAJE ASIGNADO
Todo Riesgo Daños Materiales	$ 750.000.000	10 Puntos

Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 500.000.000	5 Puntos
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$ 250.000.000	5 Puntos
Manejo Global	$ 200.000.000	5 Puntos

Tabla No. 14. Tabla de valores indemnizados por siniestro

Las certificaciones deben contener como mínimo:

- Entidad que certifica.
- Nombre del contratista.
- Valor pagado del siniestro.
- Ramo(s) afectado(s).
- Fecha de ocurrencia del siniestro.
- Fecha de pago de la indemnización.
- Porcentaje de participación en caso de Unión Temporal o Consorcio, cuando sea el caso.
- Firma del funcionario competente.

Para acreditar la experiencia en caso de los Consorcio o Unión Temporal deberá aportar hasta tres certificaciones (3) de certificaciones de contratos, ejecutados en su totalidad cuyo objeto o principales obligaciones correspondan a la asesoría e intermediación como corredor o agencia de seguros, sin perjuicio de lo dispuesto en los criterios diferenciales, los cuales deberán estar clasificados en el siguiente código:

Código UNSPSC	Descripción
84131500	84131500 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Código UNSPSC.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes y solicitar los contratos y actas a fin de verificar las certificaciones aportadas por los oferentes.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, Unidad del Servicio Público de Empleo podrá solicitar al proponente tales aclaraciones quien las debe suministrar en el plazo señalado.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso y que permita tomar la información que falte en la certificación.

Nota: En caso de repetir alguno de los contratos o no presentar la totalidad de certificaciones requeridas en este punto, estos no serán tenidos en cuenta para la experiencia específica puntuable, obteniendo cero (0) puntos.

19. EXPERIENCIA ADICIONAL EVALUABLE DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO. (PUNTAJE MÁXIMO: 43.5 puntos)

19.1. Nivel de Formación Académica Adicional Equipo Mínimo de Trabajo (Hasta 20 puntos).

El proponente que acredite los requisitos mínimos exigidos, para el equipo de trabajo mínimo requerido y está habilitado, se procederá a ponderar la propuesta respectiva.

El puntaje de este factor se distribuye así:

FORMACIÓN ADICIONAL (MÁXIMO 20 PUNTOS)

CARGO	FORMACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE
ABOGADO	Si acredita un título de postgrado en modalidad de maestría en seguros, contratación estatal, Derecho Administrativo, Derecho Comercial.	5
	Si acredita un título de postgrado en modalidad de doctorado en seguros, contratación estatal, Derecho Administrativo, Derecho Comercial.	10
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Si acredita un título de postgrado en modalidad de maestría en seguros y/o riesgos	5
	Si acredita un título de postgrado en modalidad de doctorado en seguros y/o riesgos	10

Tabla No. 15. Tabla de valores Formación Adicional

Nota 1: El proponente en el Anexo 9 **"Formación y experiencia adicional "** suministrado por la entidad, deberá diligenciar para cada perfil la información de estudios adicional, la cual debe encontrarse debidamente acreditada de conformidad con lo señalado para este factor de evaluación.

Nota 2: Debe anexarse copia del título o acta de grado en modalidad de postgrado, no se aceptan certificaciones.

Nota 3: Para efectos de la asignación de puntaje NO se aceptarán equivalencias de experiencia por requisitos académicos.

19.2. Experiencia adicional en el programa de seguros del Equipo Mínimo de Trabajo (Hasta 23.5 puntos).

Si el proponente acredita los requisitos mínimos exigidos, para el equipo de trabajo mínimo requerido y está habilitado, se procederá a ponderar la propuesta respectiva.

El oferente deberá acreditar la experiencia solicitada en este numeral, la cual debe ser adicional a la presentada en el numeral EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO, con el fin que se le otorgue puntaje en este numeral.

El puntaje de este factor se distribuye así:

PERFIL	EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA.	PUNTAJE
ABOGADO	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, inferior o igual a dos (2) años	5
	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, superior a dos (2) años e inferior o igual a cinco (5) años	7
	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, superior a cinco (5) años	11.5
ADMINISTRADOR DE RIESGO	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, inferior o igual a dos (2) años	5
	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, superior a dos (2) años e inferior o igual a cinco (5) años	7
	Si acredita experiencia adicional a la mínima requerida, superior a cinco (5) años	12

Tabla No. 16. Tabla de Experiencia profesional adicional

Nota 1: El proponente en el Anexo No. 9 Formación y experiencia adicional suministrado por la entidad, deberá diligenciar para cada perfil la información de experiencia adicional que ofrece, la cual debe encontrarse debidamente acreditada de conformidad con lo señalado para este cada factor de evaluación. En caso de no encontrarse diligenciado no se asignará ningún puntaje.

Nota 2: Para efectos de la asignación de puntaje NO se aceptarán equivalencias de requisitos académicos para acreditar la experiencia específica.
Nota 3: En caso de repetir alguno de los contratos o no presentar la totalidad de certificaciones requeridas en este punto, estos no serán tenido en cuenta para la experiencia específica puntuable, obteniendo cero (0) puntos.

Nota 4: Las certificaciones presentadas dentro de la propuesta con las que se pretenda acreditar las condiciones exigidas para acceder al otorgamiento de los puntajes descritos en este numeral deberán ser diferentes a las certificaciones con las que se pretenda acreditar la experiencia habilitante del equipo mínimo de trabajo (Anexo No. 5), so pena de que su asignación sea de cero (0) puntos.

20. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (PUNTAJE MÁXIMO: 10 puntos)

Para el componente del servicio ofrecido, Unidad del Servicio Público de Empleo tendrá en cuenta si el mismo es de origen nacional o extranjero. Para el efecto, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, la Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, éste último que modificó la definición de **Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015**, quedando así:

Servicios Nacionales: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

(..) Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que indica la existencia de trato internacional así:

(…) La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado (…).

Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

a) Que Colombia haya negociado tratado nacional en materia de compras estatales con dicho país.
b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado tratado nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.
En aplicación al principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que tratan los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalar el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y conforme a lo establecido en el Decreto 680 de 2021, dada la naturaleza jurídica del objeto a contratar, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular en el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Bajo este entendido, para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal colombiano a ofrecer para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. En este último evento se deberá indicar si se le aplicará a su oferta la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, Unidad del Servicio Público de Empleo evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen prevista en el Decreto 680 de 2021.

Para ello el proponente deberá debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal colombiano a ofrecer para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad, el cual deberá aportar en su propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal del proponente**. Dicha manifestación debe allegarse con la oferta, so pena de no recibir puntaje por este aspecto.**

Así mismo, deberá presentar, además de la manifestación, los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La UAESPE asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad de juramento el porcentaje del personal colombiano a ofrecer para la ejecución del contrato o si aplica principio de reciprocidad. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional. Para los efectos señalados, Unidad del Servicio Público de Empleo asignará el siguiente puntaje:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE MÁXIMO**

El oferente persona natural colombiana o residente en Colombia, o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos y extranjero con trato nacional, **que vincule el 100% de personal colombiano para la ejecución del contrato,** sin perjuicio de incorporar un porcentaje superior.	**10**

Tabla No. 17. Tabla Protección a la Industria Nacional

21. PERSONAL CON DISCAPACIDAD (PUNTAJE MÁXIMO: 1 punto)

En atención al Decreto 392 de 2018, Artículo 1 y al Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 0287 de 2026, la entidad otorgará un punto (1) al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditará el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para dar cumplimiento a los requisitos del presente proceso, el proponente debe adjuntar el certificado de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 1197 de 2024), así como la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo donde se acredita formalmente el número de trabajadores con discapacidad vinculados a nuestra organización descritos en la presente tabla.

Nota: La fecha de expedición del certificado del Ministerio de Trabajo debe ser no mayor a 30 días calendario.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7

Tabla No. 18. Tabla Trabajadores con Discapacidad Exigido

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida, para la respectiva contratación.

La **Unidad del Servicio Público de Empleo** a través del supervisor del contrato, verificará que durante la ejecución del contrato el adjudicatario mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá aportar a Unidad del Servicio Público de Empleo el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo; y Unidad del Servicio Público de Empleo verificara la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

El citado Decreto establece: Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

22. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. PUNTAJE MAXIMO: (0.25) PUNTOS

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”; el cual adicionó entre otros los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se estableció que en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las entidades públicas no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Emprendimientos y empresas de mujeres	Puntaje Máximo
Emprendimientos y empresas de mujeres, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015	0.25
Empresas que no se encuentren determinadas y/o clasificadas como emprendimientos y empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015	0

Tabla No. 19. Tabla Emprendimientos y empresas de mujeres

En atención **al 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: En cualquier caso, respecto del presente puntaje para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha

de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección, so pena de obtener puntaje 0.

NOTA 2: Los proponentes deberán aportar con su propuesta al momento del cierre del proceso los documentos que acrediten su condición y/o circunstancia de emprendimiento y empresa de mujeres de acuerdo a lo contemplado en el 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, so pena de obtener puntaje 0.

NOTA 3: En caso de ser el proponente una estructura plural, solo se asignará este puntaje adicional si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 4: En todo caso, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso

23. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. PUNTAJE MAXIMO: (0.25) PUNTOS

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"; el cual adicionó entre otros el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispuso que con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán el siguiente puntaje que será adicional al valor total de los puntos establecidos, así:

Apoyo a las Mipyme nacionales	Puntaje Máximo
Se clasifica como MIPYME nacional	0.25
Empresas que no se encuentran determinadas y/o clasificadas como MIPYME nacional	0

Tabla No. 20. Apoyo a las Mipyme nacionales

Para efectos del presente puntaje los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Se acreditará la calidad de MIPYME, de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Así mismo, si se requiere que los documentos deban ser suscritos por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la junta central de contadores con una fecha de expedición no mayor a 3 meses con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Los proponentes deberán aportar con su propuesta al momento del cierre del proceso los documentos que acrediten su condición y/o clasificación como MIPYME, so pena de obtener puntaje 0.

PARÁGRAFO: La Entidad verificó el contenido y alcance del Decreto 1860 de 2021, relacionado con la promoción de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES en la contratación estatal. En tal sentido, y en aplicación de la disposición citada, se prevé que los proponentes podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos mediante la **presentación de un contrato adicional**, el cual deberá cumplir los criterios definidos para el presente proceso contractual, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán coma emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con las requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de las derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

24. PROPUESTA ECONÓMICA

N/A

25. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero.

Este requisito debe acreditarse mediante la presentación del RUP vigente y en firme, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre.

25.1. Capacidad Financiera

La capacidad financiera y organizacional del Proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante, CUMPLE – NO CUMPLE, pero no de calificación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y muestran su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable.

Para acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente numeral, el proponente debe adjuntar el Certificado de Inscripción - Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, con la información financiera y los resultados de los indicadores financieros y organizacionales, certificados por la Cámara de Comercio correspondiente.

El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) deberá estar VIGENTE y EN FIRME y debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de propuestas.

En todo caso, para efectos de la vigencia y firmeza del RUP, se aplicará lo dispuesto en la Circular Externa Única de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE. “artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.” (...)

La capacidad financiera y organizacional del Proponente será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante, CUMPLE – NO CUMPLE, pero no de calificación.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes y muestran su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida para la preparación y presentación de la información contable.

Para la acreditación de su capacidad financiera y organizacional los proponentes deberán presentar los siguientes documentos:

- Personas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia: Los proponentes sean (1) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, (2) Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad, (3) Personas Jurídicas, y (4) Sociedades Extranjeras con sucursal registrada en el país, para la acreditación de su capacidad Financiera y Organizacional deberán presentar con su propuesta: Certificado del RUP expedido bajo la vigencia del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, vigente y en firme. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, cada uno de los integrantes de dicho consorcio o unión, debe presentar el RUP vigente y en Firme.

- La evaluación de la Capacidad Financiera será realizada con fundamento en el RUP presentado por el proponente con la información financiera vigente y en firme.

- Personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y demás no obligados a inscribirse en el RUP: Los Oferentes o miembros de Oferentes Plurales (consorcios o uniones temporales) que legalmente no estén obligados a estar inscritos en el RUP, por ser personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán presentar a través de la Plataforma SECOP II, los siguientes documentos que prueban su capacidad financiera:

 a) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados: El proponente deberá remitir los Estados Financiero definitivos (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) junto con sus notas respectivas (correspondiente al último año fiscal a la fecha de cierre del presente proceso), de acuerdo con las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA – NIIF o la Legislación vigente del país de origen si éste no ha adoptado las NIIF, firmados por el representante legal y avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, acompañados de la traducción simple al idioma castellano (de ser el caso), convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia a la fecha de cierre fiscal, dicha conversión la realizará un Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

 b) Certificación de los Estados Financieros: del último año fiscal a la fecha del cierre del presente proceso, firmada por contador público, el cual debe contar con la inscripción vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, en la que certifique la fecha de cierre del país de origen y avale dicha información.

 c) Copia de la tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia: El proponente deberá adjuntar el documento en su propuesta con el fin de verificar que quien firma el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, es Contador Público no suspendido para el ejercicio de su profesión en Colombia.

La persona jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras de los Estados Financieros de su casa matriz y deben ser presentados de

conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos. Los proponentes que terminan su año contable en fecha distinta al 31 de diciembre deben tener actualizada la información financiera a la última fecha de cierre fiscal del país origen.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año requerido, se tendrán en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor o contador, que se inscribieron en el RUP.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida, CUMPLE con los documentos financieros. De lo contrario se solicitará aclaración, para que dentro de la oportunidad legal aporte las aclaraciones solicitadas.
De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de los documentos financieros como NO CUMPLE.

25.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores financiero, así:

INDICADORES FINANCIEROS	PROPONENTE SIGULAR FORMULA	PROPONENTE PLURAL FORMULA	INDICADORES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD
LIQUIDEZ	(Activo Corriente / Pasivo Corriente)	((Activo Corriente1 X % participación) + (Activo Corriente2 X % participación + ...)) / ((Pasivo Corriente1 X % participación+ Pasivo Corriente 2 X % participación +...)	Mayor o igual a 1.00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	(Pasivo Total / Activo Total)	((Pasivo Total1 X % participación) + (Pasivo Total1 X % participación + ...)) / ((Activo Total1 X % participación+ Activo Total2 X % participación + ...)	Menor o igual a 0.75
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	(Utilidad operacional/ gastos de intereses)	((Utilidad operacional1 X % participación+ Utilidad operacional2 X % participación +.../ ((Gastos de intereses1 X % participación+ Gastos de intereses2 X % participación+ ...)	Mayor o igual a 1.30

25.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe cumplir con los resultados de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional, así:

INDICADORES FINANCIEROS	PROPONENTE SIGULAR FORMULA	PROPONENTE PLURAL FORMULA	INDICADORES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	(Utilidad Operacional/ Patrimonio Total)	((Utilidad Operacional1 X % participación) +(Utilidad Operacional2 X % participación) + ...)) / ((Patrimonio1 X % participación) +(Patrimonio2 X % participación) +…)	Mayor o Igual a 0.03
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	(Utilidad Operacional/ Activo Total)	((Utilidad Operacional1 X % participación) +(Utilidad Operacional2 X % participación) + .../ ((Activo Total1 X % participación) + (Activo Total2 X % participación) +...)	Mayor o igual a 0.015

Nota 1: Cuando el pasivo corriente es cero (0), el indicador de liquidez se registra como "indeterminado". Tal circunstancia obedece a que, matemáticamente, la división de cualquier número superior a cero entre cero tiene tendencia a infinito (∞), pero al existir activo corriente positivo, el PROPONENTE que tenga tal situación cumple con el indicador porque supera cualquier suma positiva que se haya fijado como tal.

Nota 2: Cuando el gasto de interés es cero (0), el indicador de Razón de Cobertura de Interés se registra como "indeterminado", se podrá habilitar el proponente en el requisito, siempre que la utilidad operacional sea positiva.

Nota 3: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el procedimiento para calcular los indicadores se hará con ponderación de los componentes de los indicadores, esto es, que cada uno de los integrantes aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal; excepto para el indicador de capital de trabajo, el cual, se determinará con la sumatoria simple de cada proponente.

Nota 4: La Unidad del SPE tomará los indicadores financieros y de capacidad organizacional que presenta el RUP. Así mismo, cuando se requiera la entidad calculará el resultado de los indicadores tomando la información de las partidas contables que reporta el RUP; teniendo en cuenta lo anterior, se tomará el valor de las partidas contables relacionadas para hacer el cálculo de los indicadores y establecer si el proponente cumple con los requisitos habilitantes establecidos, es decir cuando se requiera determinar si los valores son mayores o menores a los requerimientos de la entidad, se tendrán en cuenta máximo (02) dos decimales.

Quedará HABILITADO en su capacidad financiera y organizacional, el proponente que cumpla con todos los documentos e indicadores financieros y organizacionales aquí establecidos.

26. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación (M — MACPC — 12), publicado por el Colombia Compra Eficiente, el presente proceso no cuenta con asignación de recursos por ser un proceso a valor cero (0), por lo tanto se da aplicación a lo establecido en el literal D, regla No. 2 que a la letra reza: Si la entidad estatal está incluida en el acuerdo comercial y el presupuesto oficial del proceso de contratación, es inferior al valor a partir del cual el acuerdo comercial es aplicable, el proceso de contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

Fuente: Estudio del sector elaborado por la UAESPE.

27. CLÁUSULA PENAL.

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente proceso de selección, pagará a la Entidad el diez por ciento (10%) del valor de las primas recibidas por el corredor de seguros, como estimación anticipada de perjuicios, y se impongan las multas a que haya lugar. La Entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato.

La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

28. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente. La Entidad podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda superar un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la Entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

29. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

ALEJANDRA MARIA QUINTERO RAMOS
Coordinadora Grupo Administrativo

Elaboró: Laura Rodríguez Fúquene– Contratista Grupo Administrativo SG

Revisó: Porfirio Bernal Vásquez - Profesional Universitario Grupo Administrativo SG